

INGRESOS

LTAIPSLP84IIIA

RELACIÓN DE ACREEDORES DIVERSOS

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARTÍCULO 70.-** Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

FRACCIÓN IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

**EN EL MES DE JUNIO 2024, NO SE GENERÓ INFORMACIÓN CON RESPECTO A
RELACIÓN DE ACREEDORES DIVERSOS**

ATENTAMENTE

TESORERÍA MUNICIPAL